

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

OFICIO 7438-2016 – 68.001.22.05.000.2016.00230.00 R.T. No.444-2016

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2016

Señores  
CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL  
SOPORTE PAGINA WEB

ME PERMITO COMUNICAR PROVEÍDO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO POR EL PONENTE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR EL SEÑOR DOCTOR JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL CONTRA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

"Por auto del 30 de agosto de 2016 se admitió la acción de tutela promovida por el doctor Jorge Eduardo Camargo Carvajal contra la Procuraduría General de la Nación y por auto del 16 de noviembre de 2016 proferido en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se ordenó vincular como accionados a las personas que se encuentran ocupando los ocho (8) empleos de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC, ofertados en las convocatorias y sobre los cuales no recayó nombramiento por listas de elegibles, a quienes les asiste interés ya que podría verse afectado con el resultado del trámite de la tutela en referencia.

El 17 de noviembre del año que avanza, el accionante presentó memorial visible a folios 59 a 64 del cuaderno que contiene la actuación adelantada ante la Sala de Casación mencionada, en el que allega prueba documental que será tenida en cuenta al proferirse el fallo correspondiente y solicita la práctica de las siguientes:

a) Solicitar a la Procuraduría General de la Nación informar lo siguiente:

"...Cuántos y cuáles de la totalidad de los cargos de Procurador judicial II Código 3PJ Grado EC que existen en la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación y que fueron ofertados para selección mediante las catorce (14) convocatorias según Resolución 040 del 20 de enero de 2015, fueron ya provistos en carrera administrativa, de la lista de elegibles conformada por los aspirantes que cumplieron los requisitos mínimos para conformar dicha lista."

"...cuántos y cuáles de la totalidad de los cargos de Procurador Judicial II Código 3pj Grado EC, se encuentran provistos, ocupados o desempeñados por personas en provisionalidad, que no son de carrera administrativa porque no participaron en el concurso o porque no conforman la lista de elegibles y que sus nombramiento (sic) no obedecen a cumplimiento de orden judicial.

b) Recibir "la declaración de los médicos tratantes y su concepto sobre la afectación" que tiene para su salud, estado emocional, anímico y recuperación, su desvinculación laboral.

- c) Recibir la declaración del señor Carlos Daniel Gonzáles (sic) Ortega, quien fuera su dependiente judicial en la Procuraduría en la época en que fue incapacitado por primera vez y quien fue encargado de comunicar la incapacidad a la División de Gestión Humana de la Procuraduría.

Analizada la solicitud de pruebas mencionada se dispone lo siguiente:

Oficiar **inmediatamente** a la Procuradora General de la Nación Doctora MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO (E) y a quien ejerce como titular de la Secretaría General de esa institución, doctor CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ (E) para que se sirvan informar, en el término de doce (12) horas contados a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, lo consignado en el **literal a** precedente para la fecha en la que se dé respuesta a lo aquí solicitado.

En lo que respecta a la prueba mencionada en el **literal b** precedente, se dispone no acceder a lo solicitado por considerarse improcedente toda vez que el fundamento de la misma hace relación a un hecho futuro sumado ello a que la enfermedad que padece está demostrada por los medios documentales que reposan en el proceso.

En lo que respecta a la prueba mencionada en el **literal c** precedente, se dispone no acceder a lo solicitado por considerarse inconducente toda vez que el testimonio cuyo recaudo se pide no constituye prueba idónea para determinar que accionante informó y/o comunicó la novedad de su incapacidad en agosto de 2012 a la División de Gestión Humana de la Procuraduría teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de lo que habría de informarse y/o comunicarse.

**ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE SER  
REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO  
[seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Notifíquese este auto al accionante, accionados y vinculados.  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GÓMEZ-  
Magistrado". (FDO).**

Cordialmente,

  
YOLANDA MARTINEZ GARCIA  
SECRETARIA

Lucia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

OFICIO 7439-2016 –. 68.001.22.05.000.2016.00230.00 R.T. No.444-2016

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2016

Señores  
SOPORTE PAGINA WEB  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
BOGOTA D.C.

ME PERMITO COMUNICAR PROVEÍDO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO POR EL PONENTE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR EL SEÑOR DOCTOR JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL CONTRA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

"Por auto del 30 de agosto de 2016 se admitió la acción de tutela promovida por el doctor Jorge Eduardo Camargo Carvajal contra la Procuraduría General de la Nación y por auto del 16 de noviembre de 2016 proferido en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se ordenó vincular como accionados a las personas que se encuentran ocupando los ocho (8) empleos de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC, ofertados en las convocatorias y sobre los cuales no recayó nombramiento por listas de elegibles, a quienes les asiste interés ya que podría verse afectado con el resultado del trámite de la tutela en referencia.

El 17 de noviembre del año que avanza, el accionante presentó memorial visible a folios 59 a 64 del cuaderno que contiene la actuación adelantada ante la Sala de Casación mencionada, en el que allega prueba documental que será tenida en cuenta al proferirse el fallo correspondiente y solicita la práctica de las siguientes:

a) Solicitar a la Procuraduría General de la Nación informar lo siguiente:

"...Cuántos y cuáles de la totalidad de los cargos de Procurador judicial II Código 3PJ Grado EC que existen en la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación y que fueron ofertados para selección mediante las catorce (14) convocatorias según Resolución 040 del 20 de enero de 2015, fueron ya provistos en carrera administrativa, de la lista de elegibles conformada por los aspirantes que cumplieron los requisitos mínimos para conformar dicha lista."

"...cuántos y cuáles de la totalidad de los cargos de Procurador Judicial II Código 3pj Grado EC, se encuentran provistos, ocupados o desempeñados por personas en provisionalidad, que no son de carrera administrativa porque no participaron en el concurso o porque no conforman la lista de elegibles y que sus nombramiento (sic) no obedecen a cumplimiento de orden judicial.

b) Recibir "la declaración de los médicos tratantes y su concepto sobre la afectación" que tiene para su salud, estado emocional, anímico y recuperación, su desvinculación laboral.

- c) Recibir la declaración del señor Carlos Daniel Gonzáles (sic) Ortega, quien fuera su dependiente judicial en la Procuraduría en la época en que fue incapacitado por primera vez y quien fue encargado de comunicar la incapacidad a la División de Gestión Humana de la Procuraduría.

Analizada la solicitud de pruebas mencionada se dispone lo siguiente:

Oficiar **inmediatamente** a la Procuradora General de la Nación Doctora MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO (E) y a quien ejerce como titular de la Secretaría General de esa institución, doctor CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ (E) para que se sirvan informar, en el término de doce (12) horas contados a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, lo consignado en el **literal a** precedente para la fecha en la que se dé respuesta a lo aquí solicitado.

En lo que respecta a la prueba mencionada en el **literal b** precedente, se dispone no acceder a lo solicitado por considerarse improcedente toda vez que el fundamento de la misma hace relación a un hecho futuro sumado ello a que la enfermedad que padece está demostrada por los medios documentales que reposan en el proceso.

En lo que respecta a la prueba mencionada en el **literal c** precedente, se dispone no acceder a lo solicitado por considerarse inconducente toda vez que el testimonio cuyo recaudo se pide no constituye prueba idónea para determinar que accionante informó y/o comunicó la novedad de su incapacidad en agosto de 2012 a la División de Gestión Humana de la Procuraduría teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de lo que habría de informarse y/o comunicarse.

**ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE SER  
REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO  
[seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Notifíquese este auto al accionante, accionados y vinculados.  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GÓMEZ-  
Magistrado". (FDO).**

Cordialmente,

  
YOLANDA MARTINEZ GARCIA  
SECRETARIA

Lucía

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR  
Distrito Judicial de Bucaramanga  
SALA LABORAL  
Magistrado Ponente

Dr. ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GÓMEZ

ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR EL SEÑOR DOCTOR JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL CONTRA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Rdo. 68001220500020160023000

No. 444- 2016

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

A U T O

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2.016), resolvió:

**PRIMERO.-** DECLARAR la nulidad de lo actuado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, a partir del proveído de 30 de agosto de 2016 (folio 35). Dejando a salvo las pruebas obrantes en el expediente.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, vuelvan las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, para que rehaga la actuación observando lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.-** Comunicar esta decisión a los interesados e intervinientes, en la forma prevista en los artículos 16 del Decreto 2591 y 5º del Decreto 306 de 1992..."

En consecuencia, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, procediendo a vincular a la acción de tutela de la referencia a las personas que se encuentran ocupando los ocho (8) empleos de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC, ofertados en las Convocatorias a que hizo referencia la Procuraduría General de la Nación en su oficio No. 004972 del 08 de septiembre de 2016 y sobre los cuales no recayó nombramiento por listas de elegibles, a

quienes les asiste interés, ya que podrían verse afectados con el resultado del presente trámite tutelar, a saber:

- 1) Dra. Maria Constanza del Rosario Rivera Peña, con nombramiento en provisionalidad en el cargo de Procuradora 23 Judicial II Ambiental y Agraria Yopal – Casanare o quien haga sus veces.
- 2) Dra. Esperanza Galindo Dávila con nombramiento en provisionalidad en el cargo de Procuradora 9 Judicial II Agraria de Quibdó – Choco o quien haga sus veces.
- 3) Dra. Luz Stella Becerra de Salcedo con nombramiento en provisionalidad en el cargo de Procuradora 22 Judicial II Restitución de Valledupar – Cesar o quien haga sus veces.
- 4) Dra. Luz Amparo Zapata Agudelo con nombramiento en provisionalidad en el cargo de Procuradora 18 Judicial II Agraria de Florencia – Caquetá o quien haga sus veces.
- 5) Dr. Rafael Giovani Guarín Cotrino con nombramiento en provisionalidad en el cargo de Procurador 2 Judicial II Restitución de Barranquilla o quien haga sus veces.
- 6) Dr. Hugo Rodríguez Mantilla con nombramiento en provisionalidad en el cargo de Procurador 141 Judicial II Laboral de Bogotá o quien haga sus veces.
- 7) Dr. Manuel Eduardo Marín Santoyo con nombramiento en provisionalidad en el cargo de Procurador 33 Judicial II Laboral de Cúcuta – Norte de Santander o quien haga sus veces.
- 8) Dra. Aurora Martínez Arango, con nombramiento en provisionalidad en el cargo de Procuradora 28 Judicial II Laboral de Cali – Valle del Cauca o quien haga sus veces. (Folio 108)

Notifíquese el auto admisorio del 30 de agosto de 2016 y el presente proveído, por el medio más expedito, a los funcionarios antes mencionados para que, si a bien lo tienen, se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa, sobre cada uno de los hechos y pretensiones formulados por el accionante en su escrito de solicitud de amparo. Al efecto se les concede el término de UN (01) DIA contado a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, la cual se notificará por el medio más expedito de ser posible a través de cada una de las Procuradurías Delegadas en las que ejercen sus funciones por correo electrónico y por medio de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación; igualmente, se ordena a la Rama Judicial y a la Procuraduría General de la Nación publicar dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva en sus páginas web el contenido del presente auto, del auto del 30 de agosto del año en curso y del escrito de solicitud de amparo. Desde ya se les solicita la publicación de las restantes decisiones que con ocasión de este trámite se profieran.

ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE  
SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO  
[seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese este auto a las personas ya vinculadas a esta acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GÓMEZ**  
Magistrado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento de Santander

**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Bucaramanga  
**SALA LABORAL**  
**Magistrado Ponente**

**Dr. ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GÓMEZ**

**ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR EL SEÑOR DOCTOR  
JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL CONTRA LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

**Rdo. 68001220500020160023000**

**No. 444- 2016**

**Bucaramanga, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis  
(2016).**

**A U T O**

Por auto del 30 de agosto de 2016 se admitió la acción de tutela promovida por el doctor Jorge Eduardo Camargo Carvajal contra la Procuraduría General de la Nación y por auto del 16 de noviembre de 2016 proferido en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se ordenó vincular como accionados a las personas que se encuentran ocupando los ocho (8) empleos de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC, ofertados en las convocatorias y sobre los cuales no recayó nombramiento por listas de elegibles, a quienes les asiste interés ya que podría verse afectado con el resultado del trámite de la tutela en referencia.

El 17 de noviembre del año que avanza, el accionante presentó memorial visible a folios 59 a 64 del cuaderno que contiene la actuación adelantada ante la Sala de Casación mencionada, en el que allega prueba documental que será tenida en cuenta al proferirse el fallo correspondiente y solicita la práctica de las siguientes:



- a) Solicitar a la Procuraduría General de la Nación informar lo siguiente:

"...Cuántos y cuáles de la totalidad de los cargos de Procurador judicial II Código 3PJ Grado EC que existen en la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación y que fueron ofertados para selección mediante las catorce (14) convocatorias según Resolución 040 del 20 de enero de 2015, fueron ya provistos en carrera administrativa, de la lista de elegibles conformada por los aspirantes que cumplieron los requisitos mínimos para conformar dicha lista."

"...cuántos y cuáles de la totalidad de los cargos de Procurador Judicial II Código 3pj Grado EC, se encuentran provistos, ocupados o desempeñados por personas en provisionalidad, que no son de carrera administrativa porque no participaron en el concurso o porque no conforman la lista de elegibles y que sus nombramiento (sic) no obedecen a cumplimiento de orden judicial.

- b) Recibir "la declaración de los médicos tratantes y su concepto sobre la afectación" que tiene para su salud, estado emocional, anímico y recuperación, su desvinculación laboral.
- c) Recibir la declaración del señor Carlos Daniel Gonzáles (sic) Ortega, quien fuera su dependiente judicial en la Procuraduría en la época en que fue incapacitado por primera vez y quien fue encargado de comunicar la incapacidad a la División de Gestión Humana de la Procuraduría.

Analizada la solicitud de pruebas mencionada se dispone lo siguiente:

Oficiar **inmediatamente** a la Procuradora General de la Nación Doctora MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO (E) y a quien ejerce como titular de la Secretaría General de esa institución, doctor CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ (E) para que se sirvan informar, en el término de doce (12) horas contados a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, lo consignado en el **literal a** precedente para la fecha en la que se dé respuesta a lo aquí solicitado.

En lo que respecta a la prueba mencionada en el **literal b** precedente, se dispone no acceder a lo solicitado por considerarse improcedente toda vez que el fundamento de la misma hace relación a un hecho futuro sumado ello a que la enfermedad que padece está demostrada por los medios documentales que reposan en el proceso.

En lo que respecta a la prueba mencionada en el **literal c** precedente, se dispone no acceder a lo solicitado por considerarse inconducente toda vez que el testimonio cuyo recaudo se pide no constituye prueba idónea para determinar que accionante informó y/o comunicó la novedad de su incapacidad en agosto de 2012 a la División de Gestión Humana de la Procuraduría teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de lo que habría de informarse y/o comunicarse.

**ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO [seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Notifíquese este auto al accionante, accionados y vinculados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GÓMEZ**  
Magistrado